

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

*EDICTO de 27 de febrero de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 369/2016. (2018ED0113)*

Jdo. 1.ª Inst. e instrucción n.º 4 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Palacio de Justicia. Ronda San Francisco, s/n.

Teléfono: 927 620 405, Fax: 927620398.

Equipo/usuario: Mod.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2016 0002824.

DCT Divorcio Contencioso 0000369 /2016.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Jesus Matías Romero Clemente.

Procurador/a Sr/a. Juan Antonio Hernández Lavado.

Abogado/a Sr/a. Enrique Jesus Pont Sanguino.

Demandado D/ña. María Monserrat Vázquez López.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**EDICTO**

D.ª Ana Maria Maqueda Pérez de Acevedo, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 4 / S.C.O.P. Civil, Cont.-Admtvo. y Social de Cáceres, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento seguido a instancia de Jesús Matías Romero Clemente frente a María Monserrat Vázquez López se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA N.º 266/17**

En Cáceres a 11 de octubre del 2017.

Vistos por doña Aída de la Cruz y de la Torre, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Cáceres y su Partido, los presentes autos de Divorcio,



seguidos con el número 369/16, a instancia de D. Jesús Matías Romero Clemente, representado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, y asistido por la Letrado Sr. Pont Sanguino, contra doña María Montserrat Vázquez López, en rebeldía en este Procedimiento, procede dictar la presente resolución,

FALLO:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Jesús Matías Romero Clemente, contra doña María Montserrat Vázquez López, debo declarar y declaro la disolución por Divorcio del matrimonio hasta ahora formado por los citados cónyuges, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, y con la siguiente medida:

Se atribuye al demandante el uso y disfrute del domicilio familiar sito en calle Zuluaga, n.º 1, 4.º C, de Cáceres, así que el mobiliario y ajuar doméstico del mismo, pudiendo el otro cónyuge retirar los útiles y enseres personales que continúen en éste.

Y todo ello sin especial pronunciamiento en costas

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que en su caso, habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, María Monserrat Vázquez López, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a 27 de febrero de 2018.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA